



RESOLUCIÓN No. 70
(Neiva, agosto 20 de 2021)

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro, del Nombramiento del Gerente/Representante Legal, Nombramiento de Junta Directiva, y Reforma Total de Estatutos del **FONDO DE EMPLEADOS DE SEMILLAS DEL HUILA S.A. - FESEM**, identificado con el NIT 813.013.619-4; decisión que consta en el acta No. 18 de la Asamblea General de asociados, celebrada el 23 de marzo de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Se indica en el acta No. 18 de la Asamblea General de asociados, celebrada el 23 de marzo de 2021, que la reunión se llevó a cabo previa convocatoria realizada por la Gerente (Representante Legal), la señora MÓNICA ADRIANA SEGOVIA ROMERO, de la siguiente forma:

"(...) en virtud de la convocatoria efectuada por la Gerente, MÓNICA ADRIANA SEGOVIA, mediante comunicación escrita se reunieron los socios del Fondo de Empleados de Semillas del Huila S.A. – FESEM en sus Instalaciones.-" (Subrayado fuera del texto original).

De la lectura del texto inmediatamente anterior, además de no haberse indicado nada respecto de la antelación con que tuvo lugar la convocatoria, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes al órgano competente para realizar la misma, ya que ésta debió haberse efectuado por parte de la Junta Directiva, mediante comunicación escrita, con al menos quince (15) días hábiles de anticipación; lo anterior en virtud a la disposición estatutaria señalada en el artículo 41, el cual a su tenor dispone que las asambleas generales se realizarán:

"(...) Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva



mediante citación Escrita con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la reunión." (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, la convocatoria no se realizó en debida forma tal como lo prevén los estatutos, pues ésta fue llevada a cabo mediante citación escrita a los asociados por parte de la Gerente, la señora MÓNICA ADRIANA SEGOVIA ROMERO (debiendo haberse realizado por parte de la Junta Directiva). Lo anterior, sin desconocer que dentro del acta no se precisa la antelación con que se realizó la convocatoria, la cual, según el citado artículo, debió realizarse con quince (15) días hábiles de antelación.

SEGUNDO: Ahora bien, pese a que mediante oficio calendado el 09 de agosto de 2021, suscrito por la Representante Legal de la entidad, se solicita a éste ente cameral proceder con los registros del Nombramiento de Junta Directiva y Reforma Total de Estatutos, es ineludible pronunciarnos sobre la decisión atinente al nombramiento/ratificación del cargo de Gerente del Fondo de empleados, pues además de cancelarse el Impuesto Nacional de Registro ante la oficina de recaudo de la Gobernación del Huila, por el concepto de "Nombramiento Representante Legal", también se cancelaron los derechos de inscripción cameral por el referido acto, según consta en el recibo No. S000994998, perteneciente al Código 678606.

En ese orden de ideas tenemos que, frente a la decisión consistente en el nombramiento del cargo de Gerente, contenida en el numeral 9 del Acta No. 18, se indica lo siguiente:

"Se reeligió por unanimidad (con el voto favorable de todos los asistentes) como Gerente para el periodo 2021-2022 a la señora MONICA ADRIANA SEGOVIA ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No. 55.166.245 de Neiva, quien aceptó su nombramiento". (Subrayado fuera del texto original)

De la lectura del texto en cita, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes al órgano competente para elegir la persona que ejercerá la Representación Legal de la entidad, en virtud a lo señalado en el artículo 56 de los estatutos de la entidad, el cual a su tenor dispone:



"El gerente y su suplente, que lo reemplazará en sus faltas temporales y definitivas, serán elegidos por la Junta Directiva por mayoría de votos para periodos de un (1) año y podrán ser removidos o reelegidos libremente". (Subrayado fuera del texto original).

Por lo cual, el órgano que debió reunirse, según los presupuestos estatutarios, y adoptar la decisión de aprobar la reelección o ratificación en el cargo de la actual Gerente, es la Junta Directiva y no la Asamblea General.

TERCERO: Así mismo, sin que esto constituya la causa por la que se fundamenta la presente devolución de plano, es importante que en el acta hubiere claridad sobre la elección de Junta Directiva, en el sentido de señalar el número de planchas que se presentaron para su designación (o si se presentó una sola), pues según lo dispuesto en el artículo 48 de los estatutos de la entidad, *"La elección de la Junta Directiva se hará por el sistema de listas o planchas debidamente inscritas ante la secretaria del Fondo con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la realización de la asamblea. Se aplicará el sistema de cuociente electoral"* (Subrayado fuera del texto original).

Esta circunstancia resulta importante, en el momento de adelantar nuestro control de legalidad, ya que permite corroborar la correcta aplicación de la figura del cuociente electoral o si se podría prescindir de la misma en razón a la postulación de una sola plancha o lista.

CUARTO: En consecuencia, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en el inciso segundo del numeral 2.2.3.2.2 dispone lo siguiente: *"(...) las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se aprueba el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos que las regulan relativas a órgano competente, convocatoria, quórum, mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada"* (Subrayado fuera del texto); en concordancia con el numeral

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



2.2.3.2.3, que reza: "En los Fondos de empleados, adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe una reforma estatutaria, (...), cuando a) En la reunión en la que se adopte la decisión no se cumpla con la convocatoria y/o el quórum deliberatorio previsto en los estatutos o en sus leyes especiales (...)" (Subrayado fuera del texto), y en este caso particular, se transgredieron los requisitos relacionados con la convocatoria de la reunión, y la competencia del órgano para adoptar la decisión del nombramiento (ratificación) del cargo de Gerente, quien ostenta la representación legal.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro del Nombramiento (reelección) del Gerente/Representante Legal, Nombramiento de Junta Directiva, y Reforma Total de Estatutos del FONDO DE EMPLEADOS DE SEMILLAS DEL HUILA S.A. - FESEM, identificado con el NIT 813.013.619-4; decisión que consta en el acta No. 18 de la Asamblea General de asociados, celebrada el 23 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a la señora MONICA ADRIANA SEGOVIA ROMERO, identificada con Cédula de ciudadanía N° 55.166.245, Representante Legal (Gerente) del FONDO DE EMPLEADOS DE SEMILLAS DEL HUILA S.A. - FESEM, y al señor WILTON ALBEIRO YUCUMÁ ARCE, identificado con Cédula de ciudadanía N° 7.700.627, quien radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.



**Cámara de Comercio
del Huila**

QUINTO: Una vez en firme la decisión, adelantar los trámites administrativos internos tendiente a devolver el dinero pagado por concepto de derechos de inscripción, mediante los recibos No. S000994998, S000994999 Y S000995002; identificados con los códigos de barras 678606, 678607 y 678608 respectivamente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS

Secretario Jurídico

Proyectó: Medardo Calderón Bonilla.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN **1**
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN **2**
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN **3**
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN **4**
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de Comercio del Huila